



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A C T A No. 144

----- SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-----

-PRESIDENCIA DEL DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ-

----- En el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, reunidos los integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura, siendo las **once** horas con **veinte** minutos del día **veintiuno de febrero del año dos mil trece**, inician la sesión bajo el siguiente Orden del Día. **Primero**. Lista de Asistencia. **Segundo**. Apertura de la Sesión Pública Ordinaria. **Tercero**. Lectura del Orden del Día. **Cuarto**. Discusión y aprobación en su caso de la siguiente Acta: **Número 143**, correspondiente a la Sesión Pública Ordinaria, del día 13 de febrero del presente año. **Quinto**. Correspondencia. **Sexto**. Iniciativas. 1. *De Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas a donar un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de las oficinas del Centro Regional de Desarrollo Educativo en Matamoros.* 2. *De Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas, a donar un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, a favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para la construcción de Centro de Convivencia Familiar en Matamoros.* **Séptimo**. Dictámenes. **Octavo**. Asuntos Generales. **Noveno**. Clausura de la Sesión.- -----

----- Existiendo el quórum requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, el Diputado Presidente **HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ** declara la **APERTURA DE LA SESIÓN**.-----

----- A continuación, la Diputada Secretaria **HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES** procede a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria el día 13 de febrero del año



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

actual, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo número LXI-3, de fecha 12 de enero del año 2011. -----

----- Una vez conocidos por el Pleno Legislativo los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, el Diputado Presidente **HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ** somete a la consideración de los Diputados presentes, el **Acta número 143**, para las observaciones que hubiere, en su caso. -----

----- Al no haber señalamientos con respecto al documento de mérito, el Diputado Presidente somete a votación el acta de referencia, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**.- -----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente **HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ** solicita a los Diputados Secretarios procedan a dar cuenta de manera alterna, de la **CORRESPONDENCIA** recibida para que, en uso de sus atribuciones legales, la Presidencia determine, al concluir de darse a conocer cada una de ellas, el trámite que deba de recaerles o el turno correspondiente en su caso. Al efecto, solicita a la Diputada Secretaria **HILDA GRACIELA SANTANA TURRUBIATES** tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia. -----

----- “De la Legislatura de Colima, Circular número 10, fechada el 1 de febrero del actual, en la cual comunican la elección como Presidente de la Mesa Directiva al Diputado Heriberto Leal Valencia que funge durante el presente mes de febrero dentro del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal.”-----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información. -----

----- “De la Legislatura de Hidalgo, Circular número 32, fechada el 16 de enero del año en curso, en la cual comunican la apertura de la sexta sesión extraordinaria, correspondiente al receso del segundo período de sesiones dentro del segundo año de ejercicio legal, siendo electo como Presidente el Diputado Cristian Pulido Roldán.”-----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información. -----

----- “De la Legislatura de Guerrero, Oficio número LX/1ER/OM/DPL/0825/2013, fechado el 23 de enero del año actual, remitiendo copia de Acuerdo mediante el cual se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública para que se incorpore en los contenidos de libros de texto gratuitos, en el ciclo escolar correspondiente, de conformidad con las facultades que al efecto establece la Ley Federal de Educación y de acuerdo con los lineamientos establecidos para la planeación y diseño de los contenidos, planes y programas de estudio, medios de evaluación y normas técnico-pedagógicas.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información. -----

----- “De la Legislatura de Baja California, Oficio número 369, fechado el 1 de febrero del presente año, comunicando la elección de Mesa Directiva que funge del 1 de febrero al 31 de mayo de 2013, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del tercer año de ejercicio legal, siendo como Presidente el Diputado Julio Felipe García Muñoz.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información. -----

----- “De la Legislatura de Michoacán, Oficios SSP/DGSATJ/DAT/0689-A-26/13 y SSP/DGSATJ/DAT/0690-A-26/13, fechados el 14 de enero del año en curso, los cuales comunican la clausura del primer año de ejercicio legal; así también, la elección de la Mesa Directiva que funge del 16 de enero de 2013 al 14 de enero de 2014, quedando como Presidente el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, respectivamente.”-----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información. -----

----- “Del Ayuntamiento de Nueva Cd. Guerrero, copia de Oficio fechado el 7 de febrero del presente año, remitiendo la Ampliación y Transferencias al Presupuesto de Egresos vigentes.”-----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se integre al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remita copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes. -----

----- “Del Ayuntamiento de Matamoros, Oficio número 37/2013, fechado el 12 de febrero del año en curso, remitiendo el estado de deuda pública, correspondiente al mes de noviembre del año próximo pasado.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se integre al expediente del seguimiento de las finanzas del citado municipio y se remita copia a la Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, para los efectos correspondientes. -----

----- “De la Comisión Permanente del Poder Legislativo Federal, Oficio número DGPL.62-II-7-386, fechado el 30 de enero del presente año, remitiendo Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a las legislaturas locales a que las entidades de fiscalización transparenten las auditorías en materia de Deuda Pública y contratación de obligaciones de pago, así como sus resultados.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se remita al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso del Estado, para los efectos que haya a lugar. -----

----- “De la Cámara de Senadores, Oficio número DGPL-1P1A.-3788.27, de fecha 18 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual exhorta a la Cámara de Diputados, a los congresos estatales, y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que incluyan en el desarrollo de sus trabajos legislativos, la perspectiva de género. Asimismo, armonicen la legislación en la materia.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo e informe a la Cámara de Senadores los ordenamientos que conforman la legislación del Estado, relacionados con la perspectiva de género, así como con los principios de igualdad entre hombres y mujeres, y no discriminación que estipula la Carta Magna. -----



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

----- “De la Cámara de Senadores, Oficio número DGPL-1P1A.-3832.27, fechado el 18 de diciembre del año próximo pasado, mediante el cual exhorta respetuosamente a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de las entidades federativas y del Distrito Federal, para que en sus planes, programas y procesos, el combate a la discriminación ocupe un papel preponderante en las políticas públicas, donde se fortalezcan los vínculos interinstitucionales.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información. -----

----- “De la Legislatura de Morelos, Oficio fechado el 21 de enero del año en curso, el cual comunica la no aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de educación.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información. -----

----- “De la Legislatura de Morelos, Oficios SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/04/2013 y SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/05/2013, recibidos el 15 de febrero del año actual, comunicando la apertura y clausura del primer período extraordinario de sesiones del primer receso del primer año de ejercicio legal; así también, la apertura y clausura del segundo período extraordinario de sesiones del primer receso del primer año de ejercicio legal, respectivamente.”-----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se agradezca la información. -----

----- “Del Ayuntamiento de Tampico, Oficio número DC/131/2013, fechado el 14 de febrero del presente año, remitiendo el Acta de Entrega-Recepción Intermedia, de las Direcciones de Desarrollo Social y Servicios Públicos, con información al 31 de enero de 2013, de la Administración por el período 2011-2013.”-----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se acuse recibo y se que con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, inciso D) y segundo párrafo del artículo 23 de la Ley para la Entrega Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estado de Tamaulipas, se remita a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales correspondientes. -----

----- “Del Coordinador Estatal en Tamaulipas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Oficio número 604.1.7/022/2013, de fecha 12 de febrero del presente año, remitiendo copia de oficio dirigido al Auditor Superior del Estado, mediante el cual solicita diversa información de carácter administrativo para sustanciar los proyectos de trabajo e investigación propios de dicho instituto.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se tome debida nota y se acuse recibo de la comunicación recibida. -----

----- “Del Ciudadano Oscar Alberto Izaguirre Ávila, copia de escrito de fecha 13 de febrero del año en curso, dirigido al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como al Titular del Poder Judicial del Estado, haciendo diversas manifestaciones con relación a servidores públicos del Poder Judicial del Estado, adscritos al Juzgado Primero del Ramo Penal de Ciudad Madero, Tamaulipas.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se tome debida nota y se acuse recibo de la comunicación recibida. -----

----- “Del Diputado Gustavo Rodolfo Torres Salinas, escrito mediante el cual solicita licencia para separarse de su cargo como Diputado integrante de esta Legislatura.” -----

----- Acto seguido, el Diputado Presidente somete a votación del Pleno la solicitud de licencia del Diputado **GUSTAVO RODOLFO TORRES SALINAS**, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de ese alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, la solicitud de licencia presentada. -----

----- “De los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, escrito de esta fecha mediante el cual informan la elección del Diputado Carlos Ernesto Solís Gómez, como Coordinador del citado Grupo Parlamentario.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se tome debida nota para los efectos legales procedentes. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

----- “Del Diputado Armando López Flores, escrito mediante el cual solicita licencia para separarse de su cargo como Diputado integrante de esta Legislatura.” -----

----- Acto seguido, el Diputado Presidente somete a votación del Pleno la solicitud de licencia del Diputado **ARMANDO LÓPEZ FLORES**, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de ese alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, la solicitud de licencia presentada. -----

----- “Compañeros Legisladores, según se hace constar en la declaratoria emitida por el Instituto Electoral de Tamaulipas, publicada en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 152, de fecha 22 de diciembre de 2010, el Señor Jaime Alberto Yenny Bringas, aparece como suplente del Diputado Armando López Flores, mismo que, según constancia que obra en poder de esta Mesa Directiva, falleció, por lo que en observancia a lo dispuesto en el artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, esta Presidencia somete a su consideración que se llame para ocupar la vacante respectiva al Ciudadano José Antonio Marín Flores, suplente del vigésimo segundo Distrito Electoral del Estado, para que funja en sustitución del Diputado con licencia Armando López Flores.” -----

----- Acto seguido, el Diputado Presidente somete a votación del Pleno la solicitud de Diputado sustituto, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de ese alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, la solicitud de Diputado al Ciudadano José Antonio Marín Flores, Diputado sustituto, para que rinda la protesta constitucional ante este Pleno Legislativo como integrante de esta Legislatura. -----

----- “Del Diputado Esdras Romero Vega, escrito mediante el cual solicita licencia para separarse de su cargo como Diputado integrante de esta Legislatura.” -----

----- Acto seguido, el Diputado Presidente somete a votación del Pleno la solicitud de licencia del Diputado **ESDRAS ROMERO VEGA**,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de ese alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, la solicitud de licencia presentada. -----

----- “Del Diputado Jesús González Macías, escrito mediante el cual solicita permiso en términos de lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política local.” -----

----- Acto seguido, el Diputado Presidente somete a votación del Pleno la solicitud de permiso del Diputado **JESÚS GONZÁLEZ MACÍAS**, declarando abierto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de ese alto cuerpo colegiado emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**, la solicitud de permiso presentada y se proceda a llamar al suplente para los efectos legales correspondientes. -----

----- “Compañeros Diputados, esta Presidencia tiene en su poder un escrito signado por el Ciudadano Patricio Edgar King López, quien según constancia que obra en esta Mesa Directiva es suplente del Diputado con licencia Jesús González Macías, mismo que manifiesta a través de dicho curso su imposibilidad de concurrir a cubrir la vacante respectiva, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política local la vacante será cubierta por el Ciudadano Humberto Rangel Vallejo, quien es el Diputado propietario del Partido Verde Ecologista de México siguiente en la lista estatal respectiva registrada oficialmente ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.” -----

----- Se determina, por parte del Presidente, que se llame al Ciudadano Humberto Rangel Vallejo para que rinda la protesta constitucional ante este Pleno Legislativo como Diputado integrante de esta Legislatura. -----

----- Continuando con el desahogo del Orden del Día, se procede a tratar el punto correspondiente a **INICIATIVAS** y produciéndose participaciones, se toma el registro de Diputados para presentarlas. -----

----- A continuación, el Diputado **MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual solicita autorización para donar un inmueble propiedad de la Hacienda***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Pública Municipal, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la construcción de las oficinas del Centro Regional de Desarrollo Educativo en Matamoros.-----

----- Con respecto a dicha Iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Patrimonio Estatal y Municipal** y de **Asuntos Municipales** para que procedan a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Enseguida, el Diputado **JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante solicita autorización para donar un inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, a favor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, para la construcción del Centro de Convivencia Familiar en Matamoros.***-----

----- Con respecto a dicha Iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Patrimonio Estatal y Municipal** y de **Asuntos Municipales** para que procedan a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Acto continuo, se da a conocer la Iniciativa presentada por el Diputado **REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO**, sobre ***Ley para la Prevención de la Violencia en el Entorno Escolar para el Estado de Tamaulipas.***-----

----- Con respecto a dicha Iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Educación** y de **Estudios Legislativos** para que procedan a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Acto seguido, se da a conocer la Iniciativa presentada por el Diputado **REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO**, ***mediante el cual se adiciona la fracción XIX al artículo 418 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.***-----

----- Con respecto a dicha Iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para que procedan a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Acto continuo el Diputado **ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ**, da cuenta de la ***Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar a toda persona de escasos recursos la adquisición de lotes de terreno en los fraccionamientos de tipo habitacional popular***-----

----- Por así solicitarlo el Diputado **CENICEROS MARTÍNEZ**, se inserta textualmente la Iniciativa de referencia: -----

----- “Compañeras y compañeros legisladores.- Alejandro Ceniceros Martínez, Diputado integrante de la LXI Legislatura de este Poder, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, y en la parte conducente de los numerales 67, 93 y demás disposiciones aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, presento a esta Honorable Representación Popular. *Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, a fin de garantizar a toda persona de escasos recursos la adquisición de lotes de terreno en los fraccionamientos de tipo habitacional popular. Acción legislativa que sustento en la siguiente. Exposición de motivos.- El artículo 1º de la Carta Magna, vigente a partir del 11 de junio de 2011, dispone en su parte inicial que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, reza en su primera parte el tercer párrafo del citado artículo 1º. El mismo precepto constitucional, en su último*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

párrafo, prohíbe toda discriminación en nuestro país. Disposición que armoniza con el contenido esencial del artículo 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclama: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.” La presente iniciativa tiene por objeto plantear medidas legislativas destinadas a garantizar en Tamaulipas el acceso a una vivienda digna y decorosa, y hacer posible –como primer paso en esa dirección- el derecho de toda persona a la adquisición de predios urbanos con servicios públicos básicos, como núcleo esencial de los derechos reconocidos a todas las personas en los ordenamientos nacionales e internacionales, que son necesarios para garantizar un nivel de vida adecuado. Por supuesto, hemos de tener presente que el artículo 4° de la Carta Magna reconoce el derecho humano a la vivienda, entre una amplia gama de derechos, pues dispone que, “Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.” Hago mención de que los tribunales del Poder Judicial de la Federación ya empiezan a emitir criterios sustantivos que, tarde o temprano, podrán hacer realidad en la esfera jurídica de las personas una serie de derechos inherentes a su dignidad como seres humanos. Por ejemplo, existe la tesis del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Cuarto Circuito, que nos ilustra en el tema. Veamos: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro X, Julio de 2012, Tomo 3; Pág. 1835 “DERECHO HUMANO A LA VIVIENDA DIGNA. SU CONCEPTO CONFORME AL DERECHO INTERNACIONAL Y A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho a una vivienda digna, como derecho fundamental del ser humano, es tutelado tanto por el derecho internacional como por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo conceptualizan como: “el derecho de todo hombre, mujer, joven y niño a acceder y mantener un hogar y una comunidad seguros en que puedan vivir en paz y con dignidad”; es decir, se trata de un derecho humano de segunda



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

generación, denominado por la doctrina o teoría jurídica como constitucionalismo social, que permite romper la antinomia entre la igualdad jurídica y la material o de hecho, que condicionaba a que la igualdad de derecho se quedara en gran medida en teoría, porque la contradecía la desigualdad de hecho, tal elemento distintivo lo constituye la circunstancia de que las normas internacionales, constitucionales programáticas, se desenvuelvan en disposiciones jurídico reglamentarias que contienen las acciones, medidas, planes, instrumentos, apoyos, instituciones y organismos gubernamentales, tendientes a empatar las condiciones materiales para hacer viable el acceso de la clase trabajadora al derecho a la vivienda. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CUARTO CIRCUITO Amparo directo 444/2011. Ramón Cárdenas Contreras. 12 de enero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Olmos Avilez. Secretario: Jaime Rodríguez Castro.”

La definición que asimila dicha tesis, armoniza con los elementos fundamentales del derecho a una vivienda adecuada tal como se define en la Observación General No. 4 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas. Aun cuando la adecuación se determina en parte por factores sociales, económicos, culturales, climáticos, ecológicos, el Comité considera que, aun así, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que se deben tener en cuenta. Entre ellos figuran: a) la seguridad jurídica; b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) accesibilidad; f) lugar, y g) adecuación cultural. Sin embargo, he aquí, el texto del artículo 49 fracción II de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, aunque dice garantizar que las familias cuyo ingreso mensual no rebase los seis salarios mínimos pueden adquirir lotes de terreno en fraccionamientos de tipo habitacional popular, en los hechos, tal garantía es solo aparente. Eso ocurre en la medida que, simultáneamente, la ley faculta a las autoridades estatales y municipales a ofertar lotes de ese tipo de fraccionamientos a los desarrolladores de vivienda que, como sabemos, generalmente, son negocios privados. De esta manera, el Estado pone en riesgo de grave



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

afectación el derecho humano que el legislador pretendió garantizar, al grado que convierte a las personas de escasos recursos económicos en meros clientes cautivos del mercado inmobiliario, cuya lógica es la ley de oferta y la demanda, no el interés general de la comunidad. Tal opción encarece los terrenos que inicialmente se destinan de modo preferente a los trabajadores; pero que, al final del día, pueden pasar a manos privadas. De esta manera, podría estarse en presencia de un fraude a la ley, es decir, en un acto de vulneración a los derechos humanos, a partir de que el Estado, supuestamente al amparo de la ley, transfiere un negocio redondo a los fraccionadores, con el agravante que, en un caso extremo, la redacción del precepto, desde un inicio, permite a los desarrolladores privados de vivienda ahorrarse ciertos trámites y requisitos para constituir un fraccionamiento de ese tipo. El Estado, entonces, simplemente se desentiende de sus deberes frente a la comunidad, al descargar en otros su responsabilidad como si los derechos humanos no existieran, con el consecuente negocio que implica dejar en manos o intereses privados la enajenación final de lotes de terrenos, urbanizados o no. Esa disposición, evidentemente no debería ser una opción válida que autorice la ley. Por eso se propone su modificación, en términos del articulado del presente proyecto. Otro de los aspectos manifiestamente irregulares de la actual regulación, consiste en la exigua superficie asignada en la ley a los lotes de terreno que se autoriza comercializar en el caso de los fraccionamientos de tipo habitacional popular. Son tan reducidos los espacios de esos predios, que definitivamente atentan contra la dignidad de las personas que los habitan, pues carecen de la ventilación, iluminación y privacidad suficientes para que hagan una vida normal. Por más que a este tipo de asentamientos humanos lo defina la ley como “aquél predominantemente habitacional, que se localiza en zonas previstas en los programas para densidad alta, a fin de atender preferentemente a la población de menores ingresos”, a final de cuentas, lo “preferente” suele diluirse, al preferir el Estado a los empresarios desarrolladores de vivienda. Esto acontece porque, en la redacción actual, el inciso f) de la fracción II del



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 49 de la ley, que autoriza a las autoridades estatales y municipales a ofertar “lotes a los desarrolladores de vivienda, quienes al adquirir quedarán obligados a concluir la urbanización en su totalidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 Bis de esta ley.” En ese tenor, el concepto “urbanización secuencial”, que se agrega en ese tipo de fraccionamientos se define en la fracción LIV del artículo 5 del citado ordenamiento legal, como “el proceso de urbanizar parcialmente un fraccionamiento popular, de forma tal que pueda comercializarse por la autoridad competente sin que cuente con la urbanización total”, aunado a la exigua superficie de los predios de ese tipo de asentamientos, revelan la evidente vulneración a los derechos inherentes a la dignidad de las personas. Por ende, las disposiciones que prevén dicha permisión resultan inaplicables en un régimen de derecho, en la medida que, con ello, se altera lo establecido en las normas de fuente internacional y de derecho interno que a continuación se expresan. En efecto, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece: Artículo 2, Obligación de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos establecidos en el presente Protocolo no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de este Protocolo las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos. Artículo 11 Derecho a un Medio Ambiente Sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce el derecho a la vivienda, en los términos siguientes: Artículo 11, 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. 2. ... Por otra parte, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada y proclamada mediante Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, estableció los siguiente: Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. ... En ese orden de ideas, es importante mencionar que uno los criterios que orientan a la educación -en el artículo 3º de la Constitución Mexicana- define a la democracia como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo. Bajo ese parámetro, podemos concluir que, el mandato de elevar la calidad de vida de las familias, es nota distintiva de un buen gobierno cuando ese gobierno cumple y sus leyes guardan conexión o son interpretadas a la luz de las normas supremas de la Unión; pero toda injusticia, miseria y subdesarrollo, que empobrecen al pueblo son síntomas de otro tipo de gobierno. Debemos tener presente, entonces, que todo poder público dimana del pueblo, y se instituye para beneficio del pueblo. En ello radica la soberanía popular que el Partido del Trabajo alza como bandera de lucha en los movimientos sociales y políticos. Por su parte, el Artículo 115, de la Carta Magna, dispone en su fracción III, que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; calles, parques y jardines y su equipamiento. Asimismo, en su fracción V, entre otras cosas, establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

en sus jurisdicciones territoriales. Finalmente, el numeral 121 fracción II de la Ley suprema del país, dispone que los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación. De esta manera, hacer realidad bajo criterios de progresividad y no regresividad la plena efectividad de los derechos sociales, particularmente los referidos a la vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población, en el caso de las familias de menores ingresos económicos comienza, en un primer paso, con la posibilidad de adquirir lotes para vivienda a precios accesibles. El Estado y los Ayuntamientos deben garantizar en sus respectivos ámbitos ese derecho concreto, mediante, por ejemplo, la adquisición de reservas territoriales, en cualquier concepto válido o figura legal, y la consecuente autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo en sus respectivas jurisdicciones. Si en el Estado de Tamaulipas no está garantizado el acceso a la vivienda -porque no lo está- consideremos al menos la necesidad de reformar la ley en esa dirección, procurando dar efecto útil a las normas generales nacionales e internacionales, para que todas las familias puedan recibir los apoyos y subsidios suficientes que les permitan tener un espacio físico donde vivir de manera digna, en condiciones de habitabilidad y seguridad, contando siempre con los servicios públicos básicos. Ahora bien, entre las razones que motivan la iniciativa de modificación a la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Urbano, destaca el hecho notorio de que, mediante decreto número LXI-135, publicado en el periódico oficial del estado, de fecha 22 de noviembre de 2011, este Congreso reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley que se comenta, lo que significó un claro retroceso en la regulación atinente, situación que no es conforme al principio de progresividad de los derechos humanos. En ese tenor, es pertinente reforzar algunas de las razones por las cuales estimo que el texto vigente de las porciones normativas de la fracción II del artículo 49 de la ley que se comenta, son manifiestamente inconstitucionales e inconvencionales: a. La autorización de la figura de “urbanización secuencial” en fraccionamientos de tipo “habitacional popular”, lleva



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aparejado el incumplimiento del deber de prestar los servicios públicos básicos a todos los habitantes, mientras la secuencia no se complete, previsión de la fracción II del artículo 49 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, que por ello vulnera el derecho a la vivienda digna y adecuada y a un medio ambiente sano, como parte de un nivel de vida adecuado, así como lo dispuesto en los incisos c) y g) entre otros de la base III del artículo 115 constitucional y 11 del Protocolo de San Salvador. Así, por ejemplo: la actual permisión de vialidades de terracería en fraccionamientos de ese tipo, prevista en el inciso d) del multi citado artículo 49, y la ausencia de previsiones que regulen la prestación del servicio de limpia, recolección y traslado de residuos, así como el servicio adecuado de calles, parques y jardines y su equipamiento, y los demás que exige la ley para otra clase de fraccionamientos también infringe la constitución y los tratados internacionales, en los preceptos identificados a lo largo del presente escrito. b. La regulación de medidas y superficies exiguas de los lotes de terreno para vivienda que ofertan las autoridades competentes, con mínimos de 6 metros de frente, o 96 metros cuadrados de superficie; afecta el principio de habitabilidad de las viviendas que, de acuerdo a la ley cuestionada, pueden ser construidas en espacios tan reducidos, lesionando el derecho a la privacidad y la dignidad humanas con menoscabo al derecho a la vivienda adecuada. c. La omisión de incluir regulación relativa a los planes de desarrollo urbano para solucionar problemas de vivienda de los grupos de personas minusválidas o discapacitados; y no solo de acceso y circulación por sus vialidades, cuestión que tampoco se garantiza adecuadamente, y que afecta los principios de igualdad y no discriminación, previstos en el artículo 3, y el derecho reconocido en el artículo 18 inciso c) del Protocolo de San Salvador, así como el 1º de la Constitución federal, entre otros. d. La antinomia consistente, por una parte, en la exclusividad de los organismos y las autoridades competentes en cuanto a la enajenación y oferta de lotes de los fraccionamientos de tipo habitacional popular, y por otra en la posibilidad legal de que las propias autoridades suscriban



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

convenios con particulares para desarrollar fraccionamientos habitacionales populares, y de ofertar las propias autoridades lotes a empresas desarrolladoras de vivienda, implica que estas en su momento las podrán comercializar a otras personas; situación que afecta la certeza y garantía de que las personas de escasos recursos puedan adquirir esos lotes a bajo costo en los que construir sus viviendas. En otras palabras, la ley, en la fracción II del artículo 49, tiende a instituir políticas públicas de corte empresarial y mercantilista con menoscabo de los derechos sociales y del nivel de vida de los grupos en situación de pobreza. e. La configuración de un estado de cosas, por la cual la autoridad competente puede optar por delegar en empresas particulares que adquieran lotes para desarrollos de vivienda, bajo el deber de concluir la urbanización total de los fraccionamientos de tipo habitacional popular; implica para el estado o municipios tamaulipecos la posibilidad de eludir su deber originario de urbanización total de este tipo de fraccionamientos, pues en ninguna parte del artículo 49 o de la ley se prevé el supuesto de urbanización total de los fraccionamientos de tipo habitacional popular por los organismos del estado, y solo se prevé esa posibilidad en el inciso f) de su fracción II, en el supuesto de que las autoridades oferten lotes a esas empresas; situación que contrasta con una ley que se define como “de orden público e interés social”, pero tiende a la privatización y a la regulación del mercado inmobiliario, encareciendo los precios de los terrenos. En cambio, la propuesta de reforma a la fracción II del artículo 49 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas que se somete a la consideración del Congreso sugiere establecer que las autoridades federales, estatales y municipales puedan desarrollar fraccionamientos de tipo habitacional popular, que sería aquel asentamiento humano predominantemente habitacional, que se localice en zonas previstas en los programas para densidad alta, a fin de atender a la población que carezca de lotes para construir su vivienda. Se trata de que la enajenación de lotes resultantes de tales fraccionamientos corresponda exclusivamente a los organismos federales, estatales y municipales, a fin de que dichos entes públicos estén en posibilidades de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ofertar lotes de terrenos a precio accesible y cumplan requisitos, tales como: Dimensiones mínimas del frente y superficie de los terrenos, de manera que tengan las familias espacios suficientemente dignos, que les garanticen condiciones de habitabilidad y privacidad; Introducción de los servicios públicos básicos a fin de que las familias habiten dichos predios con dignidad; Proyectos ejecutivos sancionados por los organismos y autoridades responsables de prestar esos servicios; Desarrollo con área verde y de equipamiento; cordones y banquetas, pavimentación en todas sus vialidades interiores, y uno o más accesos pavimentados que conecten el asentamiento humano con la red vial pavimentada de la ciudad; Oferta de lotes a las personas y familias que no cuenten con una propiedad, y exención de pago de las constancias y escrituras que expida el Instituto Registral y Catastral; en todo caso, asignación de lotes, apoyos y subsidios que se requieran; Adquisición legal de reservas territoriales y otras formas de propiedad. Derivado de lo anterior, se advierte también la necesidad de reformar algunas definiciones del glosario del artículo 5 de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas. De esta forma, propongo sustituir la fracción XXVII con la definición de “FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL”, reformar la fracción XXX con el concepto de “FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR”, así como una enmienda, desde la óptica de los derechos humanos, a lo que debe entenderse, en la fracción XXXI, por “FRACCIONAMIENTO IRREGULAR” y, finalmente, la derogación, del contenido de la fracción LIV. Con la reforma, y derogación respectiva, a las citadas fracciones del artículo 5 referido, se complementa en sus términos el proyecto de decreto de la presente iniciativa. Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esta representación popular, el siguiente proyecto de Decreto: “La LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el numeral 58 fracciones I y XVIII, de la Constitución Política local, y artículo 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas, emite el Decreto número LXI-_____ ARTÍCULO ÚNICO:- Se reforman las fracciones XXVII, XXX y XXXI y se deroga la fracción LIV del artículo 5; y se modifica la fracción II del artículo 49; todos de la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 5. Para los efectos de esta ley se entiende por: I. a la XXV. ... XXVII. FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL: Es aquel cuyos lotes se aprovecharán predominantemente para vivienda y que deberán ser urbanizados en su totalidad. Los fraccionamientos habitacionales, en cualquier régimen de propiedad, podrán ser de acceso controlado, debiéndose sujetar a las reglas de la fracción I del artículo 49 de esta ley; XXVIII. a XXIX. ... XXX. FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL POPULAR: Es aquel predominantemente habitacional, que se localiza en zonas previstas en los programas para densidad alta, a fin de atender a la población que carezca de terreno para vivienda. Contarán con los servicios públicos básicos y solo serán desarrollados por organismos públicos federales, estatales o municipales; XXXI. FRACCIONAMIENTO IRREGULAR: Es la porción de superficie territorial, fraccionada sin contar con las autorizaciones que prevén las leyes correspondientes, o cualquier asentamiento humano que se constituya en contravención a las normas nacionales e internacionales de derechos humanos; XXXII.- a la LIII LIV.-... SE DEROGA LV.- DEROGADA LIV.- a la LX.-... ARTÍCULO 49. Los... I.- HABITACIONAL... a) al g).-... II.- HABITACIONAL POPULAR: Es aquel predominantemente habitacional, que se localiza en zonas previstas en los programas para densidad alta, a fin de atender a la población que carezca de terreno para vivienda. Los lotes de este tipo de fraccionamientos sólo serán enajenados por organismos federales, estatales o municipales. Para que las autoridades antes señaladas se encuentren en posibilidad de ofertar lotes de terreno en estas condiciones, se deberá cumplir con los requisitos mínimos siguientes: a).- El frente mínimo de los lotes deberá ser de 8 metros lineales; b).- La superficie mínima de los lotes deberá ser de 160.00 metros cuadrados; c).- Que los lotes de terreno cuenten con drenaje sanitario, red de agua



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

potable, con toma domiciliaria en cada lote, red eléctrica, con la acometida en cada lote, red de alumbrado público y los demás servicios públicos básicos. Los proyectos ejecutivos deberán ser debidamente sancionados por los organismos y autoridades responsables de prestar estos servicios. El desarrollo de que se trate deberá tener área verde y de equipamiento, cordones y banquetas de concreto hidráulico, así como pavimentación en toda su estructura vial interior; d).- El fraccionamiento deberá de contar al menos con un acceso principal pavimentado que conecte a éste con la red vial pavimentada más cercana de la ciudad. Las vialidades deberán construirse a nivel de rasante según proyecto autorizado por el Ayuntamiento; e).- Los lotes de terreno deberán ofertarse a bajo costo a las personas o familias que no cuenten con una propiedad, debiendo presentar un Certificado de No Propiedad expedido sin costo por el Instituto Registral y Catastral del Estado, que también expedirá la escritura de cada lote exentando del pago de derechos a los solicitantes. La entidad que oferte los lotes de terreno en fraccionamientos habitacionales populares, deberá realizar estudio socioeconómico para determinar si el solicitante tiene derecho a apoyos o subsidios de parte del estado o municipio a fin de que se le proporcionen en orden preferente a su necesidad; y f) Las autoridades estatales y municipales competentes constituirán reservas territoriales por cualquier medio lícito, y podrán adquirir superficies de terreno en cantidad suficiente para atender la demanda de lotes urbanos para vivienda. III.- CAMPESTRE... a) al c).... IV.- INDUSTRIAL... a) y b).-... V.- TURÍSTICO... VI.- CEMENTERIO... a).- Destinar... 1) al 6).-... b) al e).- ... VII.- ESPECIAL... ARTÍCULOS TRANSITORIOS: PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado. SEGUNDO.- El Congreso del Estado dispondrá las provisiones necesarias en los Presupuestos de Egresos del Estado para cada Ejercicio Fiscal, a propuesta fundada y motivada del Ejecutivo, a fin de que las dependencias y autoridades competentes cuenten con los recursos económicos para hacer posible la oferta de lotes en fraccionamientos de tipo habitacional popular, incluyendo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

subsidios y apoyos, a las familias y personas de escasos recursos o que ameriten especial protección para tales efectos. TERCERO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Diputado Presidente le ruego insertar el contenido total del presente documento en el acta de la sesión pública respectiva y solicito que dé el tratamiento que a la presente iniciativa corresponda turnándola a la Comisión o Comisiones para los efectos que haya lugar. ” UNIDAD NACIONAL ¡TODO EL PODER AL PUEBLO! El de la voz, Alejandro Ceniceros Martínez. Diputado del Partido del Trabajo. Ciudad Victoria, Tamaulipas., febrero 21 de 2013.-----

----- Con respecto a dicha Iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Desarrollo Urbano, Estudios Legislativos** y de la **Comisión Especial de Vivienda** para que procedan a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Acto seguido el Diputado **MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**, da cuenta de la ***Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, a fin de eliminar el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos y reducir el cobro de derechos vehiculares.***-----

----- Por así solicitarlo el Diputado **MURILLO SÁNCHEZ**, se inserta textualmente la Iniciativa de referencia: -----

----- “Con su permiso Diputada Presidenta, Diputada Secretaria; Diputado Secretario. Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas. El suscrito diputado **MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ**, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en las atribuciones que me confiere la fracción I del artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como, lo previsto en los artículos 67 y 93, parte aplicable de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y demás disposiciones, normas y principios de derecho compatibles con el objeto y fin de esta acción legislativa, nos permitimos presentar: *Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derogan, reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, a fin de eliminar el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos y reducir el cobro de derechos vehiculares. Sirve de apoyo a este documento, la siguiente EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.- PRIMERO.- No hay democracia posible en la injusticia de una política de ingresos que empobrece a los tamaulipecos. Mientras los altos funcionarios tienen a su disposición vehículos de lujo a cargo del erario y un gran número de automóviles oficiales son utilizados por personas de las que no sabemos si son o no servidores públicos, el ciudadano común soporta el costo que significa pagar un vehículo particular, a causa de los impuestos y derechos que se le imponen desde este Poder. No se sabe si el Ejecutivo paga tenencia y derechos por el parque vehicular del Gobierno del Estado, pero lo cierto es que ha emprendido iniciativas que cada año representan una sangría económica para los tamaulipecos. Muestra de ello es la creación, en la Ley de Hacienda del Estado, por decreto de 20 de diciembre de 2011, del nuevo impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (artículos 35 al 44 Bis), y el aumento en el cobro de derechos vehiculares por inscripción o refrendo anual y canje de placas (artículo 73 fracción I y segundo párrafo de la fracción II). Aunado esto a la periodicidad bi-anual de la licencia de manejo (artículo 73, fracción XVII), que cobrará el Estado a partir de la reforma publicada en el periódico oficial de fecha 19 de diciembre de 2012. Hay que renovar licencia, como si de pronto todo automovilista hubiera perdido su aptitud de manejo o se pusiera en duda por disposición oficial. En el Partido Acción Nacional consideramos que, los tributos, como exigencias pecuniarias, han sido cargas que, históricamente, las sociedades dominantes imponían a los pueblos sometidos. Hoy, los constantes incrementos tarifarios y demás contribuciones son propios, más de gobiernos autoritarios que de regímenes democráticos. Es un hecho sin precedente que las decisiones del Poder Ejecutivo estatal en materia tributaria, no se fundan en la exigencia de un deber de solidaridad en el sentido que deba pagar más impuestos quien tenga más capacidad contributiva, pero sólo lo justo y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

equitativo el particular que solicite servicios públicos a la administración. En las condiciones actuales, los tamaulipecos no perciben que los poderes constituidos gobiernen con honestidad y transparencia. No es algo nuevo decir que el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos surgió previo a los juegos olímpicos de 1968, como una medida “temporal y emergente”, según dijeron entonces, para financiar los eventos deportivos, mientras ocurría aquél año una terrible represión a estudiantes y pueblo en general, que marcó un parteaguas en la historia nacional. El engaño de lo "temporal" se ha prolongado por décadas, por muchos años, al grado que, no obstante su abrogación total en el ámbito federal, con efectos a partir del 1 de enero de 2012 (según decreto aprobado por el Congreso de la Unión, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007), se dejó en libertad a los Estados para establecer su propia tenencia. La respuesta del gobierno de Tamaulipas, ha sido evidente: Más pensó en fortalecer sus finanzas -de las que el pueblo poco se beneficia-, que en respetar los derechos humanos en materia fiscal. Más pensó el actual gobernante en barrer bajo la alfombra la gigantesca deuda del sexenio anterior, que en limpiar las finanzas estatales con políticas de moderación del gasto público; quizá pensando en que el pueblo paga -como siempre- los platos rotos. Recordemos que, a iniciativa del Ejecutivo, se estableció en los artículos 35 al 44 Bis de la Ley de Hacienda del Estado, el nuevo impuesto local sobre tenencia y uso de vehículos. Algo nuevo tenía que haber en la entidad. En esa tónica, se modificaron porciones normativas para establecer pagos en conceptos –que antes se pagaban cada tres años-, como el nuevo "refrendo anual" que no es otra cosa que la continuación de lo ya inscrito en el padrón de vehículos de motor o remolques, aunado al cobro de placas por expedición, canje o reposición. Para que no quede duda del principio de anualidad, se ha reformado, en el decreto de 20 de diciembre de 2011, el segundo párrafo de la fracción II del artículo 73, que antes decía: "Los derechos comprendidos en esta fracción y la anterior de este artículo deberán pagarse dentro de los tres primeros meses del año en que deba efectuarse el canje de placas, de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

conformidad con las disposiciones de las autoridades correspondientes." Esa porción normativa, cambió a partir del 31 de diciembre de 2011, fecha en que entró en vigor el citado decreto, diciendo: "Los derechos comprendidos en esta fracción y la anterior, deberán pagarse dentro de los cuatro primeros meses del año, de conformidad con las disposiciones de las autoridades correspondientes;" Luego, por decreto del 19 de diciembre de 2012, se amplió, a seis meses, el período de pago de los derechos vehiculares, en un gesto aparentemente generoso. Es como si un agiotista dijera a su deudor: "ahora me debes más, y los pagos son más seguidos, pero no te preocupes: te doy tiempo para que lo juntes y me pagues". O sea que los derechos de refrendo anual, deberán pagarse cada año, para que todo vehículo de motor o remolques revalide su inscripción en el registro o padrón, sin que, en realidad, el Estado haga mayor esfuerzo administrativo para mantener registrado el vehículo automotor en un padrón en el que ya aparece inscrito, casi desde su compra en la agencia automotriz. Lo que no deja de llamar la atención, es que los automovilistas o dueños de vehículos ahora tendrán que pagar 18 salarios mínimos homologados a la alza, por ese concepto, y además, otros 5 salarios por canje de placas, reposición o expedición. No obstante, los panegíricos han pretendido endiosar la figura del Gobernador, presentándolo como "salvador del pueblo", pues mediante acuerdos gubernamentales ha suspendido temporalmente el cobro del impuesto local sobre tenencia y uso de automóviles, o lo ha subsidiado con descuentos diversos, coincidiendo la aplicabilidad de tales medidas administrativas con los años de procesos electorales federal y local. Así, un impuesto federal ya abrogado, reaparece en la escena estatal, sin que nada garantice que se deje de aplicar, junto con sus recargos, en los años no electorales; pues, su cobro o impago está sujeto a la voluntad de un solo individuo. Se mantiene, pues, incólume -en la ley- este dañino tributo que tantas décadas ha mermado el patrimonio de la comunidad, sin que necesariamente los ingresos de su recaudación hayan sido aplicados en obras de infraestructura, al grado que ni las calles tienen pavimentación de calidad, ni las comunidades cuentan con todos los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

servicios públicos para vivir como seres humanos con dignidad. Se especula que, incluso para muchos propietarios de vehículos, ha sido un engaño el anuncio hecho por el Gobierno del Estado, en el sentido de que, los vehículos con precio-factura hasta de 200 mil pesos, estarían exentos del pago de tenencia en 2013, a condición de que estuvieran al corriente y sin adeudos fiscales. Como es natural, los automóviles de modelos no recientes, sufren depreciación, y al ser comprados como autos usados, el precio se reduce considerablemente, sin que eso se contemple en la aplicación del acuerdo gubernamental. De esta suerte, numerosos propietarios de vehículos que los compraron usados, se han llevado la sorpresa de que los modelos antiguos con costo original mayor a esa cantidad no son considerados en la exención o subsidio que prometiera el titular del Ejecutivo. Lástima que esté ocurriendo a personas que quisieron confiar, pero fueron engañadas. Suena como al manejo publicitario de algunas tiendas comerciales que anuncian fastuosas ofertas pero -ya en los hechos- no la sostienen. La ley es fría, como la recaudación; y el poder implacable cuando de cobrar se trata. No hay sensibilidad alguna para tratar de remediar, al menos, esos problemas aparentemente sencillos. El hecho es que dicho impuesto afecta especialmente, con o sin subsidio, a aquellos ciudadanos que, simplemente por ser pobres, o porque pasen dificultades económicas, no lo pueden pagar. De esta forma el "subsidio" oficial -como apoyo de algo que no debió ser- "beneficia" a los que pueden pagar, pero entraña discriminación para los contribuyentes con menores ingresos, a quienes algunos llaman "morosos", pero no se ponen en su lugar. Pero, si, en tiempos del general Gustavo Díaz Ordaz, el cobro por tenencia ya era un atraco a los mexicanos, ahora se impone por partida doble. Porque, en el propio decreto abrogatorio de la Ley Federal del Impuesto sobre Tenencia y Uso de Vehículos, emitido por el Congreso de la Unión y publicado el 21 de diciembre de 2007, se instituyó un impuesto adicional a las gasolinas y al diesel, mediante reforma al artículo 2 "A" de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y su artículo sexto transitorio. Es lo que hoy se conoce como "gasolinazo", -término popular



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

e impopular al mismo tiempo-, por su innegable repercusión en el costo al consumidor final de dichos productos que utiliza todo vehículo automotor, excepto los eléctricos o de otro tipo de tracción, pues por cada litro de combustible se cobraría la cantidad que ha venido aumentándose periódicamente. De dicho impuesto al consumo de combustibles, también se dijo que era “adicional” y temporal, y que, a partir del 1 de enero de 2012, ya no estaría vigente. Pero cuál no sería la sorpresa que, de nueva cuenta, el cobro por el gasolinazo fue ampliado, por decisión legislativa federal, hasta el 31 de diciembre de 2014. No sabemos con certeza si en esa fecha concluirá el nuevo cobro al que, otra vez, ha sido sometido el pueblo en su economía, pero respecto de la tenencia local tampoco se sabe que el Gobernador tenga planes de dejar de cobrarla en años no electorales. Aunque no es difícil imaginar la respuesta. Por eso es necesaria su derogación definitiva, según se plantea en esta iniciativa. Así, el llamado impuesto adicional a los combustibles, se situó como la nueva fuente de ingresos para estados y municipios, conocida en el medio gubernamental como “9/11”, en alusión a la fórmula según la cual se distribuye a estados y municipios; cuyos montos han resultado mayores que lo que dichos entes han venido recibiendo por concepto de tenencia. Ahora, como en los tiempos antiguos, y peor aun que en la “dictadura perfecta”, cuando el pueblo esperaba la liberación del gravamen se dio el proceso inverso, al imponerse un cobro adicional por cada litro de combustible. En los hechos esto significa un cobro doble para quienes tienen vehículos en el Estado de Tamaulipas hasta modelos de 10 años de antigüedad, y un cobro, ya no tan nuevo, para los propietarios de vehículos más antiguos. Como es posible advertir hasta esta parte de la exposición, la política fiscal del Estado es realmente implacable e insensible al clamor y a las necesidades económicas del pueblo, pues no tiene como centro de atención al ser humano en su dignidad, y cuando mucho, lo ve como ente tributario. Es un derecho humano el que reza que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, y si bien la ley puede subordinar tal uso y goce al interés social, no debe llegar al extremo de imponer políticas fiscales que afecten



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

gravemente el derecho de propiedad privada. Esto es particularmente relevante en el caso de aquellos propietarios de vehículos que -más que una manifestación de riqueza- al adquirir su automóvil, en realidad adquieren una deuda que deben pagar por años; y eso no lo contempla la ley, pues el Estado presume una riqueza que aun no se incorpora al patrimonio de miles de contribuyentes, y cuando se incorpora ya casi no es riqueza. De esta forma, un estado incapaz de satisfacer el derecho humano a la seguridad pública, crea y mantiene en vigor un impuesto que afecta la economía de más de un millón de familias tamaulipecas. No es ese el Estado que queremos. En las relatadas condiciones, los subsidios o rebajas decretadas por el Ejecutivo, -en caso de que sean cumplidos-, serían solo promoción personalizada o medidas temporales con las que el gobernante pretende legitimar el injusto cobro en los demás casos, y en los demás ejercicios fiscales. En ese contexto, según nota informativa 045/2011, acerca del Impuesto Especial para la Producción y Servicios, elaborada el 13 de septiembre de aquel año por el Centro de Estudios para las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativo a la cuota estatal a gasolina y diesel, el Estado de Tamaulipas recibió en el período comprendido de 2008 a 2010, incentivos por un monto total de \$1,589 millones de pesos. Dicho Centro estimaba, también, que en el año 2011, el Gobierno del Estado recibiría otros \$845.1 millones de pesos, lo que denota un incremento constante en los ingresos recibidos por el impuesto adicional a la venta de combustibles, en la medida que el precio ha tenido incrementos acumulados mensuales desde su aplicación, y así seguirá al menos hasta el 31 de diciembre de 2014... si es que no prorrogan la vigencia. Luego, debemos concluir que el pago que realiza el consumidor final de gasolina y diesel compensa, desde hace mucho tiempo, lo que podrían dejar de percibir estado y municipios por concepto de impuesto sobre tenencia y uso de automóviles. Es decir, las finanzas públicas del estado y de los municipios, no sufrieron merma alguna, ni tendrían que verse afectadas por la abrogación del impuesto federal de tenencia y uso de vehículos, y consecuentemente, no se vería afectado por la derogación del impuesto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

local; ya que, el gobierno ha tenido suficiente tiempo para buscar alternativas de ingresos que, sin afectar la economía popular, incluya medidas de austeridad en el gasto público. Tan no se ve mermado, que el Ejecutivo ha emitido sendos acuerdos gubernamentales por los cuales establece subsidios fiscales. Sin embargo, tales medidas son insuficientes y no resuelven el problema planteado por diversos sectores de la sociedad. En este contexto, es de considerar otra nota informativa del citado Centro de Estudios de la Cámara Federal, (la número 3/2012) relacionada con el Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, y elaborada el 30 de enero de 2012, según la cual, con base en datos de la legislación de los diferentes Estados, las entidades federativas que más otorgaron beneficios a los contribuyentes, fueron: Chiapas. Se elimina. Chihuahua. No se establece tenencia a nivel estatal. Se implementa un impuesto a la Tenencia Vehicular Municipal. Colima. Subsidio de 100% siempre que se liquiden adeudos de ejercicios anteriores antes del 31 de marzo del 2012. Distrito Federal. Subsidio del 100% a vehículos con valor menor a 350 mil pesos. Durango. Subsidio del 100% a todas las personas físicas y morales que se encuentren al corriente en sus contribuciones. Guanajuato. Se deroga. Hidalgo. No pagan tenencia vehículos con valor de hasta de 350 mil pesos que se encuentren al corriente en el pago de 2011. Jalisco. Se elimina. México. Subsidio del 100% a vehículos con valor factura menor a 350 mil pesos sin IVA. Michoacán. Subsidio del 100% en beneficio de las personas físicas y morales que se encuentren al corriente en todas las contribuciones estatales y federales coordinadas. Morelos. Se elimina. Puebla. Apoyo del 100% para contribuyentes que se encuentren al corriente en sus obligaciones fiscales. Querétaro. Tasa 0% a personas físicas propietarias de automóviles con un valor de hasta 400 mil pesos. Sonora. Hasta 2011 no se cobraba este impuesto. Tlaxcala. Tasa 0% a vehículos cuyo valor sea de 175 mil pesos o menos. Yucatán. Se exime del pago a propietarios de vehículos con valor de hasta 305 mil 627 pesos incluido el IVA. Por su parte, según estudios de la AMDA, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automóviles, se elimina totalmente el cobro de la tenencia en los Estados de Guanajuato, Jalisco,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Morelos, Puebla y Sonora. Mientras que, en los siguientes Estados, se otorgan subsidios al 100%, bajo distintas modalidades: Aguascalientes, Baja California norte, Campeche, Coahuila, Colima, Distrito Federal, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán. En tanto que, en Nuevo León, sólo pagan los modelos 2008 y los más recientes, es decir modelos nuevos y hasta de 5 años de uso. Se estima también por dicha organización, en un estudio sobre el mercado de automotores y sobre el parque vehicular en México, realizado a finales de 2012, que el Estado de Tamaulipas registró al 2011 la cantidad de 997,810 vehículos. Respecto de lo anterior, coincidimos en lo que aquí se ha afirmado, en el sentido de que, la derogación del impuesto por tenencia, puede tener un efecto positivo, porque, al erradicar el sobreprecio que ese gravamen representa, se incentivaría la compra de automóviles, y la población tendría una opción distinta -y mejor- que la compra e introducción ilegal al país de vehículos de procedencia extranjera. El aumento de las ventas reportaría también un incremento en el cobro del impuesto sobre automóviles nuevos, motivando la contratación de más personal en la industria automotriz, con el consecuente ingreso del Impuesto sobre la Renta y del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal subordinado, mejorando los ingresos del Estado. Por lo cual, se estima indispensable la aprobación de nuestra propuesta para beneficiar realmente y dar respiro económico a los habitantes de la entidad y, por consecuencia, a sus familias, que son millones de personas, si se considera el parque vehicular existente en Tamaulipas. En razón de lo anterior, es objeto de la presente iniciativa seguir el camino que han marcado aquellas entidades que eliminaron o que, desde un inicio, se abstuvieron de crear el impuesto y, en consecuencia, se propone derogar los artículos 35 al 44 Bis de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas. SEGUNDO.- También es objeto de la presente iniciativa, la adecuación de lo dispuesto en algunas porciones normativas del artículo 73 de la citada Ley de Hacienda, que establece el cobro de derechos vehiculares, a fin de hacer compatible su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contenido con la jurisprudencia aplicable a las contribuciones llamadas “derechos”, en armonía con los principios de proporcionalidad y equidad previstos en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Considérese, por ejemplo, la tesis obligatoria número 2/1998 sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversos amparos en revisión, cuyo rubro y texto rezan: DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios. Diputado Presidente, podría decirle al encargado de sonido, que jale la voz, porque cada vez me tengo que pegar más al micrófono, técnicamente esto es posible para que pueda estar yo erguido y pueda respirar correctamente, si me hace ese favor. Lo que pasa es que tengo aquí la computadora con el internet, porque no solamente va dirigida a los representantes populares, sino aprovechando la tecnología, va dirigida a todo el pueblo de Tamaulipas y cada vez que me retiro no se escucha correctamente. Gracias Presidente continuo. Dice:, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. En el caso de la propuesta de modificaciones al artículo 73 de la Ley de Hacienda estatal, se parte del principio de que, para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos debería tenerse en cuenta razonablemente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos. En ese contexto, consideramos excesiva la tarifa que se cobra por concepto de los servicios de control vehicular que se prestan por ingreso al padrón de vehículos de motor o remolques. Por lo tanto, se propone reducir su cobro de dieciocho días a únicamente dos días de salario mínimo, pues además de contarse ya con un padrón estatal de vehículos, para su actualización solo debería cobrarse una vez por nuevo ingreso o baja de vehículo a quienes no hayan realizado ese trámite, sin necesidad de refrendo anual, a fin de no imponer un cobro desmedido por el simple transcurso del tiempo; ya que, tal refrendo -además de desproporcional-tendría el efecto de recaudar, anualmente, una cantidad similar a la que, por ejemplo, se cobra en concepto de impuesto por tenencia vehicular en algunos modelos. Esto es así, si consideramos que el salario mínimo general, decretado por la CONASAMI, y vigente a partir del 1 de enero de 2013, es la cantidad de \$61.38 para la zona geográfica a la que pertenecen la capital del Estado Tamaulipas, aplicable conforme al artículo 55 de la Ley de Hacienda, la cantidad que, multiplicada por 18, que señala actualmente el inciso a) de la fracción I del artículo 73 de la propia Ley, da un total de \$1104 (mil ciento cuatro pesos) solo en concepto de ingreso o refrendo anual en el padrón de vehículos. Asimismo, cabe resaltar, por notorio, que en el tiempo en que se aplique lo dispuesto en el inciso b) de la propia fracción I del numeral 73, es decir, cuando se trate de expedición o canje de placas, no solo se aplica una tarifa de cinco salarios mínimos (que equivale a unos \$306), sino que además, el contribuyente, debe pagar los 18 días por ingreso o refrendo cada vez que realice canje de placas, pues al intercambiar el juego de placas cambia el número de las nuevas, la tarjeta de circulación, y así se



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

reporta otro ingreso al padrón. En esos supuestos, el propietario del vehículo pagaría 1410 pesos, lo que es un verdadero abuso, considerando que el costo real para el estado se reduce considerablemente (al ser uniforme, en aproximadamente un millón de automóviles y contar ya con un padrón integrado), máxime que, el contribuyente regresa las placas antiguas que el estado está en condiciones de reciclar, cuando le asignan placas con nueva serie o números de identificación. Por otra parte, llama la atención que con la actual redacción del inciso a) de la fracción I del artículo 73 de la Ley que se comenta, el Estado pretende recaudar por ingreso al padrón vehicular y “refrendo anual”, unos mil cien millones de pesos, lo que por sí solo representa mucho más que el ingreso del Estado y Municipios por concepto de impuesto sobre tenencia y uso de vehículos. Quizá el gobernante se prepara para resarcir cualquier eventualidad. Quizá los costos financieros en año electoral son muy altos. Pero olvida de gobernar en beneficio del pueblo. De esta manera, se plantea que no se cobre refrendo anual de información que ya está en el padrón vehicular, es decir, por el control de un vehículo automotor, cuyo ingreso al padrón ya fue pagado, y cuya actividad tiene que ver con asuntos de seguridad pública que debe prestar el Estado sin costo adicional, dado que existe un presupuesto autorizado al efecto. En ese orden, se propone aprobar un tercer párrafo a la fracción I del multi referido artículo 73 de la Ley de Hacienda estatal, a efecto de establecer que las placas son de vigencia permanente, salvo cuando el particular interesado solicite voluntariamente reposición o canje. Con lo cual se pretende dar mayor seguridad a las personas, pues, si, desde un inicio, se sabe a qué vehículo corresponden, será más fácil detectar ilícitos cometidos en vehículos que porten dichas placas. Es decir, se trata de transformar un servicio cuya finalidad es hoy meramente recaudatoria, en un verdadero servicio a la comunidad en función brindar mayores garantías a las personas. Pero, además, se eliminaría un cobro indebido que hace el Estado, al obligar al canje periódico e innecesario. Por otra parte, se propone modificar, en su primer párrafo, la fracción II del artículo 73 de la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley de Hacienda en vigor, a efecto de que por la asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte (sean de pasajeros, especializados o de carga), únicamente se causen 36 días de salario mínimo, en virtud de que, el trámite desarrollado y el servicio prestado por la Administración resulta ser el mismo, con independencia de que se trate de diversos tipos de vehículos, sin variar la función a realizar por las dependencias de Gobierno del Estado, ni se advierte motivación jurídica alguna que justifique una diversidad contributiva en el pago de los derechos. Finalmente se propone reformar la fracción XVII del precitado artículo 73, para establecer que por la expedición de la licencia de chofer, automovilista o motociclista se debe cobrar una sola vez y con vigencia permanente, la tarifa de 8 salarios mínimos, como estaba antes de la reforma de diciembre de 2012. Incluyendo, en ello, la posibilidad de cobro reducido, de 4 salarios mínimos, por concepto de derechos de reposición de licencia de manejo, puesto que, en los casos que proceda únicamente reposición, no tendría que acreditar el conductor o propietario del vehículo lo que ya se demostró al adquirir la licencia. Menos aún, tendría que demostrar –cada dos años- el conductor de un automóvil, que aun sabe manejar. En ese sentido, el servicio prestado por el departamento de tránsito consiste en constatar que quien solicita licencia sepa manejar conforme a los reglamentos y disposiciones generales establecidas al efecto, mas no es necesario cerciorarse de ello cuando se trate únicamente de un trámite de reposición por pérdida, extravío o deterioro, pues los datos de la licencia deben obrar ya en poder de la autoridad. En otras palabras, la vigencia permanente de una licencia de manejo se deriva del hecho notorio, refrendado por la experiencia, de que, cuando una persona aprende a manejar un vehículo, nunca olvida ese saber, sino que, por el contrario, con el paso del tiempo lo perfecciona; dicho esto salvo prueba en contrario, que corresponde demostrar a la autoridad. Estimando justificado lo anterior, se somete a la consideración de esta representación popular, el presente proyecto de decreto: “La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado Libre y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 58, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 119 y demás relativos a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tiene a bien expedir, el siguiente Decreto número LXI- correspondiente. ARTÍCULO ÚNICO.- Se derogan los artículos 35 al 44 Bis y el segundo párrafo de la fracción II del artículo 73; se reforma el artículo 73 fracciones I, II y XVII, y se adiciona un tercer párrafo al la fracción I del artículo 73, preceptos todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: CAPÍTULO IV. DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS... se deroga. Artículo 35.-... se deroga. Artículo 36.-... se deroga. Artículo 37.-... se deroga. Artículo 37 bis.-... se deroga. Artículo 38.-... se deroga. Artículo 38 bis.-... se deroga. Artículo 39.-... se deroga. Artículo 40.-... se deroga. Artículo 40 bis.-... se deroga. Artículo 40 ter.-... se deroga. Artículo 40 quáter.-... se deroga. Artículo 41.-... se deroga. Artículo 41 bis.-... se deroga. Artículo 41 ter.-... se deroga. Artículo 42.-... se deroga. Artículo 42 bis.-... se deroga. Artículo 42 ter.-... se deroga. Artículo 42 quáter.-... se deroga. Artículo 43.-... se deroga. Artículo 44.-... se deroga. Artículo 44 bis.-... se deroga. ARTÍCULO 73.- Con base en las tarifas previstas en este precepto, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y oficinas autorizadas, hará efectivos los derechos por: I.- Servicios de control vehicular, que se prestan: a).- Por ingreso o baja en el padrón de vehículos de motor o remolques, dos días de salario mínimo; y b).- Por expedición, reposición o canje de placas de vehículos de motor o remolques, de servicio particular y de servicio público de transporte, tres días de salario mínimo; ... Las placas son de vigencia permanente, salvo cuando el particular interesado solicite reposición o canje. II.- Por la asignación del número de control vehicular y de la documentación correspondiente a vehículos del servicio público de transporte, ya sea de pasajeros, especializados o de carga, se causarán 36 días de salario mínimo. ... (el segundo párrafo de esta fracción, se deroga). III.- a la XVI.-... XVII.- Por la expedición de licencia de conducir para chofer, automovilista o motociclista, ocho días de salario mínimo, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

por reposición o duplicado, cuatro días de salario mínimo; dicha licencia tendrá vigencia permanente, a menos que una autoridad, en ejercicio de sus funciones, la invalide temporal o definitivamente, por resolución fundada y motivada; XVIII.- a la XXI.-... TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente Decreto entra en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial del estado. SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Señor Diputado Presidente.- Le ruego incluir el contenido de la presente iniciativa en el Acta de la sesión, y darle el trámite que constitucional y legalmente corresponda”. Y si algún Diputado de esta LXI Legislatura, desea adherirse o impulsar esta iniciativa es bienvenido como signante. Atentamente: Diputado Manglio Murillo Sánchez. Por su atención y su desatención, muchas gracias, los que no fueron les garantizo que yo no tuve nada que ver. Es cuanto Presidente.” -----

----- Con respecto a dicha Iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a las Comisiones Unidas de **Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública, Estudios Legislativos** y de **Gobernación**, para que procedan a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- No habiendo más iniciativas que tratar, se procede al desahogo del punto de **DICTÁMENES**, y en virtud de no existir alguno, se procede a desahogar el siguiente punto del Orden del Día.-----

----- A continuación, el Diputado Presidente concede el uso de la palabra a los Diputados para tratar el punto correspondiente a **ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL**, participando en primer término el Diputado **DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ**, quien señala lo siguiente:-----

----- “Diputado Presidente de la Mesa Directiva; compañeros Diputados. Con viva emoción acudo hoy a hacer uso de la máxima tribuna del Estado, que representa la expresión de la democracia en Tamaulipas. En este acto de patriotismo y lealtad a nuestra nación, me honra celebrar un año más de la vigencia de uno de nuestros máximos símbolos nacionales, la Bandera Mexicana. Emblema que representa el todo de nuestra nación, que se conjuga con el Himno Nacional y el Escudo para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

crear un todo que nos identifica como parte fundamental de nuestra organización política superior, el Estado Mexicano. Cada año esta fecha nos hace recordar su significado, nos hace vivir las luchas que enarbolaron cientos de mexicanos ante las injusticias que clamaban un alto a las arbitrariedades y al abuso de nuestro pueblo. De aquí la relevancia de que el día de hoy tiene que recordemos la instauración de nuestra celebración. En ella va implícito el civismo, el patriotismo que simboliza la independencia, el honor, las instancias de nuestra patria y la integridad de nuestro territorio. Nuestra bandera nos hace conjugarlos para fortalecer nuestro compromiso con el trabajo, como en su momento lo hicieron los patriotas de nuestra historia. Hoy después de 192 años, sigue siendo ese reflejo de la unión de los ejércitos de Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide, al consumarse la independencia de México en 1821. A través de aquella marcha heroica de los mexicanos hacia la patria unida, independiente y soberana que hoy nos llena de orgullo a todos. Nuestra bandera representa esa mezcla de sentimientos que evocan la historia de México revolucionario, del México de las reformas, del México de Madero, Cerdán, de los Flores Magón, pero principalmente de todos aquellos héroes, que bajo la sombra del anonimato han encauzado las luchas sociales que hoy nos permiten vivir en un estado de derecho, con democracia y una soberanía popular. Es el lábaro patrio, símbolo que en sus colores expresa y relata la esencia de las páginas gloriosas de México. Al observar sus colores, verde, blanco y rojo que reviven esa idea en un México unido, expresada en el Plan de Iguala, porque con esos colores se marcaron de manera imborrable las luchas de nuestro pueblo, por alcanzar y defender una patria libre. Hoy estamos unidos por una misma bandera, nos renovamos y nos fortalecemos gracias a los procesos de democracia que cada día se hacen más dinámicos a nuestro país y en nuestro Estado. Permittiéndonos así enfrentar con éxito los desafíos de este nuevo siglo. Por ello, quiero resaltar el trabajo de las maestras y maestros, que hoy infunden en nuestros niños y nuestros jóvenes, a través de los principios cívicos que fortalecen el respeto a nuestro lábaro patrio. Contribuyendo con ello la formación de futuros



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ciudadanos responsables de su país. Porque compartimos una misma historia, porque nos identifican con los mismos valores, recordemos siempre lo que simboliza esta bandera. Representa la fraternidad entre los mexicanos, es el emblema que nutre nuestro compromiso con un futuro mejor para nuestra patria. Vemos en ellos los principios de soberanía, libertad, justicia y democracia. Compañeros Diputados y Diputadas, bajo la inspiración de esa bandera, seamos promotores de los principios cívicos que nos animan a ser un México real, en el que la norma y el estado de derecho prevalezcan. Los conmino a que hagamos un trabajo legislativo y de servicio que nos impulse a perfeccionar las instituciones para transformarlas y ponerlas a la altura de nuestro tiempo. Como lo estamos haciendo los mexicanos y tamaulipecos el día de hoy. Hagámoslo inspirados en esta bandera, que simboliza los ideales por los que han luchado los héroes de nuestra independencia, los héroes de la reforma, los héroes de la revolución. Alcemos la bandera en señal de que estamos cada uno de los ciudadanos trabajando desde nuestras trincheras. Alcémosla en señal de que deseamos ver un México crecer hacia nuevos senderos, que nos conduzca a todos como una nación fuerte y sólida. Por su atención muchas gracias.” -----

----- A continuación el Diputado **ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA** expresa lo siguiente:-----

----- “Con la venia del Diputado Presidente; compañeras Diputadas y Diputados presentes; público en general. En estos momentos donde vivimos tiempos difíciles en nuestra sociedad, es cuando el cumplimiento del estado de derecho no puede ser invariablemente a medias. El principio de legalidad, es aquel principio del estado de derecho, por el cual todo acto jurisdiccional o administrativo está supeditado a la ley. La ley constituye la expresión de cumplimiento que garantiza el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales, empero a este concepto de legalidad se suma otra más como es el de legitimidad. Que viene a recoger un sistema de valores o moralidad pública, por tanto, la legalidad equivale a la idea de justicia o justificación ética, con la cual podemos afirmar que un sistema jurídico político, es legítimo cuando es justo. El



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

pasado año del 2011 precisamente en este recinto, tomamos protesta de ley a 3 de los 7 consejeros del Instituto Electoral de Tamaulipas, los cuales protestaron guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ambas emanen, cumplir con las normas contenidas en el Código Electoral de Tamaulipas y desempeñar leal y patrióticamente la función que se las había y se les ha encomendado. Uno de los fines del IETAM es contribuir al desarrollo de la vida democrática y la democracia constituye en la actualidad un inmejorable instrumento de legitimidad para la vida política, social y jurídico; jurídica, perdón, de nuestros estados constitucionales. En pasados días, dicho organismo inició un procedimiento especial sancionador en unos de los municipios de nuestro Estado. Actuando en virtud de denuncia de ciudadanos. El instituto realizó el procedimiento de admisión de dichas denuncias, realizó las audiencias respectivas que marca el capítulo del procedimiento sancionador especial del artículo 353 al 361. Todo esto hasta esta primera fase, actuando como lo marca la ley; más sin embargo empieza y realiza un acto de omisión y por lo tanto de ilegalidad al no llevar a cabo el estricto cumplimiento, no solamente de una parte de un procedimiento, de una parte de la ley, sino en los artículos en su plenitud, puesto que la legitimidad no se debe de dar solamente en unos cuantos artículos de una ley. Al no actuar según lo establecido de acuerdo al artículo 362 que me voy a permitir decir a la letra: celebrada la audiencia la secretaría ejecutiva deberá formular un proyecto de resolución dentro de las 48 horas siguientes y lo presentará ante el Consejero Presidente para que éste convoque a la brevedad; y sí quisiera remarcar esta palabra, a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse conforme a lo dispuesto en el reglamento conducente. El artículo 133, fracción V, a su vez, establece la atribución al Consejero Presidente del IETAM, en este caso el Contador Público Jorge Luis Navarro Cantú, de convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. En el caso que nos ocupa y dado de un incumplimiento al marco legal violenta con esta omisión los principios que rigen la vida democrática de este Instituto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

como lo son la certeza, la legalidad, la imparcialidad y la objetividad. Ahora bien el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos de Tamaulipas, establece que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, la honradez, la lealtad, la imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales y en sus fracciones XXI, establece cumplir con cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. Fracción XXII, las demás que le impongan las leyes y su reglamentos, no quiero pensar compañeros que después de ese juramento al que nosotros también como integrantes de esta soberanía nos hemos obligado, el cual respetamos y hoy tenemos que honrar, no quiero pensar que la anarquía y abuso de poder sean hoy por hoy o vayan a ser una amenaza a la sociedad, a las personas y a los ciudadanos en este Estado de Tamaulipas. No puede ponerse en riesgo la legitimidad del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, estaremos atentos al actuar de las autoridades en el cumplimiento de su deber y al cual se obligaron y del marco de derecho y de omitir dicho cumplimiento, actuaremos debidamente en consecuencia. La vida democrática y las libertades en nuestro Estado deben ser la moneda de cauce común. Por su atención gracias, es cuanto Diputado Presidente.” -----

----- Al no existir más intervenciones y agotados los puntos del Orden del Día, el Diputado Presidente **HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ**, **CLAUSURA** la sesión siendo las **trece** horas con **quince** minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y se cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el **veintiocho** de **febrero** del actual, a partir de las **11** horas. -----

DIPUTADO PRESIDENTE



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

C. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

C. MANGLIO MURILLO SÁNCHEZ

C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO